

Resolución No. JPRF-S-2022-058

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, además, expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 del referido Código Orgánico establece que le compete a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio; dictar las normas que regulan los seguros, reaseguros y mercado de valores; así como, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

“En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”.”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, los artículos 22 y 23 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III (Ley General de Seguros) prescriben el régimen normativo al que se someten las compañías de seguros y reaseguros

sobre los requerimientos de solvencia generales, que deberán considerar, entre otros, las inversiones obligatorias;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió la Resolución Nro. JPRF-S-2022-050 de 22 de diciembre de 2022, en la cual se permitió a las empresas de seguros y compañías de reaseguros descontar de las reservas de riesgo en curso y reserva de vida en grupo y coberturas adicionales, el 60% del valor de las primas por cobrar por vencer y primas documentadas por vencer en el monto relacionado con el financiamiento de primas de seguros, en la proporción retenida para el cálculo de inversiones obligatorias, y se amplió los porcentajes máximos de inversión obligatoria tanto en inversiones de renta fija como variable;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0097-M de 29 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta el siguiente Informe Técnico - Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2022-014 de 29 de diciembre de 2022, que concluye lo siguiente:

- i) **Técnica:** Con base en las consideraciones técnicas anotadas es pertinente requerir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en orden a lo previsto en los incisos penúltimo y antepenúltimo del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, remitir a esta Junta el informe técnico respecto de la situación y efectos de la limitación de inversión cuando la composición de los portafolios de los fondos de inversión en valores emitidos, avalados o garantizados por el sistema financiero nacional supere el veinticinco por ciento (25%), en las empresas de seguros, compañías de reaseguros y administradoras de fondos y fideicomisos; y, de ser el caso, presentar la propuesta de regulación pertinente.

Mientras esto ocurre, a través de la Secretaría Técnica plantear al cuerpo colegiado una disposición transitoria para la aplicación del segundo inciso del número 2, del artículo del artículo 3 del Capítulo VII “Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria”, Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

- ii) **Jurídica:** La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación de seguros, tiene competencia legal para regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio; dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; y, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero; de conformidad con lo dispuesto en los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 29 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de diciembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0097-M de 29 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como el precitado Informe Técnico - Jurídico de la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica, además del proyecto de Resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 29 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 30 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese una Disposición Transitoria a continuación de la Disposición Transitoria Novena del Capítulo VII “*Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria*”, Título III “*De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al tenor de lo siguiente:

“DÉCIMA.- Suspéndanse los efectos del segundo inciso del número 2 del artículo 3 del Capítulo VII “Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria”, Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que dice lo siguiente: “Los portafolios de estos fondos no podrán contener más del veinticinco por ciento (25%) de su composición en valores emitidos avalados o garantizados por el sistema financiero nacional.”, hasta el 30 de junio de 2023.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros remita a esta Junta el informe técnico respecto de la situación y efectos de la limitación de inversión cuando la composición de los portafolios de los fondos de inversión en valores emitidos, avalados o garantizados por el sistema financiero nacional supere el veinticinco por ciento (25%), en las empresas de seguros, compañías de reaseguros, así como el impacto en los portafolios administrados por las administradoras de fondos y fideicomisos; y, de ser el caso, presente la propuesta de regulación pertinente, en un plazo no mayor a dos meses contados desde la expedición de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala

g